



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

001043-2021-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de protección zoonosanitaria.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distintivo Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 30 de agosto de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores Bautista Rojas y José Castillo por las provincias Hermanas Mirabal y San José de Ocoa.

Objetivo de esta iniciativa:

Establecer normas básicas para la protección zoonosanitaria de la República Dominicana, destinadas a prevenir, controlar y/o erradicar enfermedades y plagas que afectan a los animales, proteger la salud humana de las zoonosis, facilitar el comercio nacional e internacional de animales, productos y subproductos de origen animal y garantizar un adecuado control de los medicamentos y establecimientos veterinarios. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustrial la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.
- ✓ Convenio Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias, del 25 de enero de 1924, ratificado mediante Resolución No. 139-02, del 4 de septiembre de 2002.

- ✓ Convenio para la constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), suscrito el 15 de mayo de 1987 y ratificado mediante Resolución No. 194-02, del 16 de diciembre de 2002.
- ✓ Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias contenido en el Acta de Marrakech que incorpora los acuerdos de la Ronda Uruguay, suscrita el 15 de abril de 1994 y ratificada mediante Resolución No. 2-95, del 20 de enero de 1995.
- ✓ Capítulo 6 sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, suscrito el 5 de agosto de 2004 y ratificado mediante Resolución No. 357-05, del 9 de septiembre de 2005.
- ✓ Capítulo 7 sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, suscrito el 15 de octubre de 2008 y ratificado mediante Resolución No. 453-08, del 27 de octubre de 2008.
- ✓ Ley No. 4030, del 15 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados del país.
- ✓ Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.
- ✓ Ley No. 278, del 29 de junio de 1966, que prohíbe la importación, venta y uso de vacunas para la brucelosis, antígenos y tuberculinas sin previa autorización del Departamento de Ganadería del Ministerio de Agricultura;
- ✓ Ley No. 532, del 12 de diciembre de 1969, sobre promoción agrícola y ganadera;
- ✓ Ley No. 259, del 31 de diciembre de 1971, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales;
- ✓ Ley No. 62, del 1 de noviembre 1974, que regula el desarrollo de la apicultura.
- ✓ Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, del 9 de agosto de 2012. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de julio del año 2000.
- ✓ Ley General Salud No. 42-01, del 8 de marzo del año 2001;
- ✓ Ley No. 173-02, de fecha 29 de octubre de 2002 que crea el Colegio Dominicano de Médicos Veterinarios;
- ✓ Ley No. 248-12, de fecha 9 de agosto de 2012, de Protección Animal y Tenencia Responsable.
- ✓ Decreto No. 6775, de fecha 27 de agosto de 1950, que dicta medidas para evitar la introducción al país de la fiebre aftosa y la peste bovina;
- ✓ Reglamento No. 1142, del 28 de abril de 1966, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura.
- ✓ Reglamento No. 1139, del 28 de julio de 1975, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos;
- ✓ Reglamento No. 2888, del 20 de mayo de 1977, para el control de la brucelosis, tuberculosis y garrapatois.

- ✓ Decreto No. 515-05, del 20 de septiembre 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- ✓ Reglamento No. 521-06, del 17 de octubre de 2006, para el registro de establecimientos y medicamentos veterinarios.
- ✓ Decreto No. 51-08, del 4 de febrero de 2008, que crea e integra el Comité Nacional Pecuario para el Control y/o Erradicación de Enfermedades Exóticas en Animales Domésticos.
- ✓ Reglamento No. 52-08, del 4 de febrero de 2008, para la aplicación general de reglas básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.
- ✓ Decreto No. 174-08, del 24 de marzo de 2008, para el reforzamiento de la prevención, control y/o erradicación de enfermedades exóticas en animales domésticos en la República Dominicana.
- ✓ Decreto No. 435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDALAA).
- ✓ Decreto No. 103-01, del 18 de enero de 2001, que otorga independencia administrativa y financiera a la Dirección General de Ganadería.
- ✓ Reglamento No. 354-10, del 28 de junio de 2010, que establece los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y afines en alimentos de origen animal.
- ✓ Decreto No. 599-10, del 23 de octubre de 2010, que implementa medidas compensatorias a favor del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), y establece servicios de aspersión y nebulización de furgones, contenedores, patanas, trailers, autobuses, camiones, camionetas, carros, jeepetas, motocicletas, etc., que se importen por puertos, aeropuertos y puestos fronterizos habilitados para esos fines.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Veintinueve vistas.
- ✓ Sesenta y uno artículos.

Observaciones:

Este proyecto de ley busca que el Estado promueva la protección de los animales de enfermedades y plagas, ya que las mismas pueden ser transferibles a los humanos.

Además fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano.



La ausencia en el país de un sistema de protección zoonosanitaria moderno, basado en una legislación acorde con los requerimientos nacionales y en cumplimiento y satisfacción de las exigencias y compromisos internacionales, puede dar lugar a restricciones en el comercio nacional e internacional de animales, productos y subproductos de origen animal o destinado a su uso.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	